

**caminos**



Colegio de Ingenieros  
de Caminos,  
Canales y Puertos

**POLITICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (LEY 2/2023)**

**Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**

**ÍNDICE**

1.	Introducción y objeto .....	3
2.	Principios reguladores de la Política.....	3
2.1.	Principio de confidencialidad .....	3
2.2.	Anonimato .....	4
2.3.	Celeridad .....	4
2.4.	Protección de los datos de carácter personal .....	4
2.4.1.	Minimización de datos .....	4
2.4.2.	Supresión de los datos.....	4
2.5.	Principio de presunción de inocencia.....	5
2.6.	Principio de independencia y autonomía.....	5
3.	Ámbito de aplicación .....	5
4.	Protección de datos de carácter personal.....	5
5.	El responsable del sistema interno de información .....	7
6.	El canal de denuncias; operativa y funcionamiento.....	7
7.	Registro y clasificación de las comunicaciones .....	8
8.	Protección del informante.....	9
9.	Formación.....	9
10.	Publicidad .....	9
11.	Control de Versiones .....	9

## **1. Introducción y objeto.**

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es una Corporación de Derecho Público sujeta a las disposiciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 que nació con el fin de proteger a las personas que informen sobre irregularidades, infracciones o delitos dentro de las empresas pertenecientes a la Unión Europea.

Es un derecho/deber de todos los cargos colegiales, empleados, colaboradores y proveedores de este Colegio comunicar cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad según lo previsto en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Para este propósito, se crea el Canal Interno de Información, poniéndolo a disposición de las personas que pueden realizar este tipo de comunicaciones.

El Sistema y el Canal Interno de Información no sustituyen a otros sistemas o canales previstos en el Reglamento de Cumplimiento Normativo del Colegio, a los previstos para la denuncia deontológica ni a los que puedan prever otras normas de aplicación al Colegio.

La presente Política regula las medidas de protección del denunciante establecidas en la Ley 2/2023. No obstante, las denuncias presentadas de mala fe, a sabiendas de su falsedad, podrán ser objeto de sanción disciplinaria o, en su caso, revisables en instancias judiciales.

## **2. Principios reguladores de la Política.**

La presente Política se rige por los siguientes principios que definirán en todo momento los criterios que marcan el sistema interno de información:

### **2.1. Principio de confidencialidad.**

Las personas responsables de la gestión, o de tareas auxiliares de éstas, garantizarán, el más estricto secreto sobre la identidad del comunicante y del afectado, desde el inicio de la denuncia, durante todo el procedimiento e incluso, una vez finalizada, en el caso de tener conocimiento de dichas identidades.

### **2.2. Anonimato.**

Se permitirá en todo caso, la presentación de comunicaciones anónimas, y en el supuesto de que el comunicante hubiera renunciado a recibir comunicaciones se le respetará su derecho.

### **2.3. Celeridad.**

Se evitará, en la medida de lo posible, las dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación. Un proceso de investigación no podrá durar más de tres meses.

### **2.4. Protección de los datos de carácter personal.**

A los efectos de la Presente Política, el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es Responsable de tratamiento de los datos de carácter personal que se traten en el Sistema Interno de Información, o a través de cualquiera de sus canales.

El tratamiento de datos de carácter personal que deriven de la aplicación de este Sistema se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Los interesados podrán ejercer los derechos acceso, rectificación o supresión, limitación, oposición o en su caso la solicitud de portabilidad de sus datos ante el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Para ello podrá dirigirse al Colegio por correo postal, acompañando a su solicitud una copia de DNI, o enviando un correo electrónico que incluya firma electrónica, con el objeto de acreditar su identidad a [derechosdatos@ciccp.es](mailto:derechosdatos@ciccp.es).

#### 2.4.1. Minimización de datos.

Queda prohibido la recopilación de datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica, si se recopila por accidente se eliminará la información en el menor tiempo posible.

#### 2.4.2. Supresión de los datos.

Los datos que sean objeto de tratamiento se conservarán en el sistema durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados.

Se eliminarán a la mayor brevedad de tiempo posible, los datos personales comunicados pero que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Política.

## 2.5. Principio de presunción de inocencia.

Se garantiza la presunción de inocencia de los afectados, garantizando en todo momento el ejercicio de derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente.

También se garantiza la presunción de inocencia de los informantes, preservándose en todo momento su identidad.

## 2.6. Principio de independencia y autonomía.

Se evitará cualquier tipo de injerencia interna o externa, asegurando que en ningún caso se producen conflictos de intereses.

El Responsable del Sistema Interno de Información del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos desarrollará sus funciones con independencia y autonomía y será responsable de velar por la independencia de los procedimientos que se tramiten.

## 3. **Ámbito de aplicación.**

La presente Política es de aplicación al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en su conjunto, esto es, a todos sus centros directivos, Sede Central y Demarcaciones.

El ámbito material y personal de aplicación es el previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La protección prevista en esta Política no se aplicará a las informaciones que afecten a la información clasificada según lo dispuesto en la normativa europea o la legislación nacional. Tampoco se aplicarán las previsiones de esta política a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

Tampoco afectará a las obligaciones que resulten de la protección del secreto profesional de los profesionales que estén sometidos a dicho secreto (como por ejemplo los abogados).

## 4. **Protección de datos de carácter personal y acceso al Sistema.**

El tratamiento de datos personales realizado en la gestión del Sistema Interno de Información está amparados en el cumplimiento de una obligación legal, en concreto la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos deberán contar y adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente, la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La actividad relativa al Sistema Interno de Información estará recogida en el Registro de Actividades del Tratamiento.

Los datos de carácter personal se conservarán de acuerdo con la normativa de protección de datos y en cumplimiento del principio de supresión de los datos no necesarios. Se podrá mantener copia de las comunicaciones en el caso de que sea necesario para cumplir con los requerimientos de las Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales.

Se facilitará la información adecuada y suficiente a los informantes en los términos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, informando a los interesados de que su identidad será reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos revelados ni a terceros.

En el supuesto de que los afectados por los hechos relatados ejercieran su derecho de acceso, se debería tener presente que el nombre de los informantes es un dato que nunca debería facilitarse.

En el caso de que el afectado ejerciese su derecho de oposición, se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos.

El acceso a los datos contenidos en el Sistema de Información se limita a las personas que, atendiendo a sus competencias y funciones dentro de la entidad, resulten estrictamente necesarias. Por ello, el responsable comunicará y dará acceso a los datos personales y a la información de las comunicaciones exclusivamente al:

- Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a los miembros de ésta, para la resolución del asunto, o, en su caso, al Presidente y a los miembros de la Junta de Gobierno cuando la denuncia o información estuviera relacionada con un miembro de la Comisión de Auditoría o con la Unidad de Auditoría Interna y Cumplimiento, en cuyo caso instruirá el caso la letrada adscrita al Comité de Deontología.
- Director Jurídico, si se necesitara informe jurídico sobre la información recibida o pudiera proceder el inicio de acciones judiciales inmediatas en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Delegado de Protección de Datos, en el ejercicio de sus responsabilidades.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo
- En su caso, encargados del tratamiento que eventualmente se designen, previo acuerdo de encargo del tratamiento que asegure la confidencialidad.

Si existiera un conflicto de los intereses no se dará acceso a los datos ni a la información a las personas que el Responsable considere que incurren en tal conflicto.

La resolución de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (o de la Junta de Gobierno) se comunicará a los órganos, cargos o responsables de iniciar los procedimientos judiciales, laborales, deontológicos o administrativos correspondientes.

Los datos personales solo podrán ser almacenados en el sistema de información durante el tiempo que resulte imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar o no una investigación.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre

## **5. El Responsable del Sistema Interno de Información.**

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tiene, de acuerdo con su Reglamento de Cumplimiento Normativo, un Responsable de la Unidad de Cumplimiento, que ejercerá las funciones de Responsable del Sistema Interno de Información, con facultades de gestión del Sistema y de sus canales, así como de la tramitación de los expedientes de investigación que se realicen en el seno de este Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Responsable del Sistema Interno de Información deberá desarrollar su trabajo en unas dependencias y en unas condiciones que aseguren la confidencialidad de los datos y la información tratada.

Tanto el nombramiento como el cese del Responsable, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (en adelante la A.A.I.) en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

## **6. El Canal Interno de Información; operativa y funcionamiento.**

El Canal Interno de Información del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se publica en la “página principal” de la web del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos <https://www.colegiocaminos.es/inicio> y en cada una de las páginas principales de las Demarcaciones, y permitirá la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.

El Buzón del Canal Interno deberá cumplir con la normativa del Esquema Nacional de Seguridad.

Asimismo, las comunicaciones se podrán realizar bien por escrito, a través de correo postal o electrónico, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

Las Comunicaciones por correo postal deberán ir dirigidas al Responsable del Sistema Interno de Información, en la Sede Central del Colegio, sita en calle Almagro, 42 de Madrid.

Las comunicaciones podrán ser, en todo caso, anónimas.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a los efectos de recibir las notificaciones. El informante, al identificarse, podrá marcar una opción para renunciar de forma expresa, a recibir comunicaciones sobre la tramitación del procedimiento.

El Canal Interno de Información podrá recibir cualquier otra comunicación fuera del ámbito establecido en la Ley 2/2023, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma. En ese caso las comunicaciones se reconducirán por el Responsable del Sistema a la vía adecuada.

Cualquier acción encaminada a impedir que se realice una comunicación a través del canal de denuncias será sancionada de acuerdo con la normativa laboral y/o deontológica aplicable.

A solicitud del informante, también podrá requerirse una reunión presencial, que se tendrá que realizar dentro del plazo máximo de siete días. En estos casos de comunicación verbal, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo

que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

## **7. Registro y clasificación de las comunicaciones.**

Todas las comunicaciones recibidas se analizarán por el Responsable de Sistema de Información y se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y del afectado.

Recibida la comunicación, se le asignará un código de identificación correlativo, incorporándose al registro de informaciones recibidas, donde se incluirá la calificación de la denuncia y el estado de tramitación en el que se encuentre.

Al informante se le remitirá un acuse de recibo, dentro de los siete días siguientes naturales, desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran ampliación del plazo.

Las comunicaciones se clasifican por orden de importancia, en función del riesgo que pueda producirse:

- **Riesgo muy alto:** se entenderán con riesgo muy alto las situaciones que evidencien discriminación, acoso moral, acoso sexual o por razón de género o cualquier acción clasificada como una posible corrupción.  
Así como situaciones que puedan afectar a riesgos financieros, a posibles delitos que impliquen quebranto económico de la hacienda pública o de la seguridad social.
- **Riesgo alto:** se entenderán situaciones con riesgo alto las situaciones que impliquen delitos diferentes de los contemplados en el apartado anterior o quebranto de normas laborales, de seguridad y salud en el trabajo.
- **Riesgo medio:** situaciones no incluidas en los anteriores apartados que puedan implicar violación del Código de Conducta o del Código Ético y Deontológico de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o poner en riesgo la imagen del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- **Riesgo bajo:** se entenderán de riesgo bajo las comunicaciones que no puedan ser asignadas a ninguna de las naturalezas anteriormente indicadas.

La valoración establecida en este apartado es numerativa, no limitativa y será el responsable del sistema el que asigne provisionalmente un nivel de riesgo, que podrá ser modificado, con la obtención de indicios o pruebas que la fundamenten.

## **8. Protección del informante.**

El Sistema y el Canal Interno de Información del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se rige por el principio de confidencialidad y protección al denunciante.

Toda persona que realice una comunicación de buena fe gozará de la debida protección conforme a la legislación vigente y de forma concreta, de conformidad con la Ley 2/2023.

El Canal Interno de Información del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos está diseñado desde el inicio, para que el informante que desee mantenerse en el anonimato pueda hacerlo con garantías suficientes. En este sentido, el informante podrá optar libremente por ocultar su identidad y el informe de resolución no podrá hacer referencia a su identidad o de las partes implicadas en



cumplimiento del principio de confidencialidad.

Si el nombre del informante se llegara a conocer de forma pública, se informará al Responsable del sistema para que realice las acciones que sean necesarias para garantizar su protección.

Cualquier acción contra el empleado, colaborador, cargo colegial o proveedor informante que pueda considerarse amenaza, discriminación o represalia, tendrá en su caso, la consideración de infracción laboral y/o deontológica en los términos establecidos en la legislación y normativa vigente.

## 9. Formación

Los empleados y cargos colegiales tienen el derecho y el deber de formarse en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

## 10. Entrada en vigor y publicidad

Esta Política entrará en vigor tras su aprobación por la Junta de Gobierno y su publicación en el Boletín de Información del Colegio. Para general conocimiento se dará cuenta de su aprobación en la página web del Colegio y se comunicará por correo electrónico a todos los empleados y colaboradores del Colegio.

La Política del Sistema Interno de Información y el Procedimiento de Gestión de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información (Ley 2/2023) estarán disponibles siempre en la página web general del Colegio, en las páginas web particulares de las Demarcaciones y en la intranet corporativa.

## 11. Control de Versiones

Versión	Titular	Mantenimiento	Validación	Órgano	Fecha
1.	Responsable del Sistema Interno de Información	Unidad de Auditoría Interna y Cumplimiento	Comisión de Auditoría Interna y Cumplimiento	Junta de Gobierno	24-07-23